

**GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO
Dirección General de Turismo
Calle Eduardo Herrera “Herrerita”, s/n, planta 1ª
33006 Oviedo**

Su referencia: **2014/01xxxx**
Asunto: **Sancionador en materia de turismo**
Fecha: **23 de julio de 2014**

Don Nombre y Apellidos, mayor de edad, con NIF número **00000000X** y domicilio para notificaciones en la calle Calle Domicilio, Población (Provincia) DP, actuando en nombre propio ante el **Instructor del Expediente Nº 2014/01xxxx**, comparezco y como mejor proceda, **DIGO:**

Que con fecha –fecha-- me ha sido notificada la apertura de un procedimiento sancionador en materia de turismo imputándome los siguientes hechos:

“Realizar acampada libre, en el parking de la escuela asturiana de piragüismo, localidad de Coviella, término municipal de Cangas de Onis (Asturias), en una autocaravana, el día 22 de junio de 2014.” *(O copia textual del motivo de la denuncia que figura en expediente)*

En virtud del artículo 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y no estando de acuerdo con el relato de los hechos ni con la calificación legal de los mismos, en tiempo reglamentado, presento las siguientes **ALEGACIONES:**

Primera: El lugar que ocupaba el vehículo de mi propiedad, es un lugar de estacionamiento autorizado, sometido en lo relacionado al estacionamiento de vehículos a la normativa de Seguridad Vial.

Segunda: La autocaravana de mi propiedad es un vehículo automóvil de clase M, destinado al transporte de los pasajeros, según la normativa 2007/46/CE.

Tercera: Relato de los hechos. Por la noche cenamos e inadvertidamente consumimos alcohol en exceso sentándonos mal la cena. Ante la disyuntiva de conducir el vehículo en las condiciones que implica una infracción grave al Reglamento General de Circulación y poner en riesgo nuestra vida y la de otros viajeros en las carreteras, optamos por descansar hasta recuperar el control y sentirme en condiciones de conducir el vehículo. La incapacidad para conducir se prolongó hasta la madrugada en la que fuimos abordados por los agentes denunciadores. *(Incluir si se desea para alegar posteriormente que el Decreto impide incluso descansar en caso necesario legalmente)*

Cuarta: La citada autocaravana estaba correctamente estacionada en un lugar autorizado por lo que el recurrente no estaba acampado.

Quinta: El artículo 3.1 del Reglamento de Campamentos de Turismo del Principado de Asturias, aprobado por decreto 280/2007, de 19 de diciembre, establece la prohibición de cualquier forma de acampada libre. El mismo artículo en el apartado 2) define la acampada como “...*la instalación eventual de tiendas de campaña, caravanas, u otros albergues móviles con intención de permanecer y pernoctar en lugares distintos a los campamentos de turismo autorizados*”.

El recurrente no ha instalado absolutamente ninguna tienda de campaña, ninguna caravana ni ninguna otra forma de albergue móvil. El recurrente se ha limitado a estacionar un vehículo automóvil en un lugar autorizado bajo la normativa de Seguridad Vial *para descansar mientras se recuperaba de una intoxicación pasajera.*

El Organismo Competente en materia de Seguridad Vial, en su ITC 08/V-74, comunica a toda autoridad relacionada con el tráfico de vehículos, que la presencia de los pasajeros en el interior de un vehículo, no afecta a la maniobra de estacionamiento.

Sexta: El fin de la prohibición de la acampada libre, descrito en el artículo 3.1 del citado Reglamento de Campamentos de Turismo del Principado, “...es el de proteger y salvaguardar los recursos naturales y medioambientales existentes, siempre respetando, los derechos de propiedad y uso del suelo...”

Una de las funciones del suelo utilizado y, según nos indicaron, gestionado por la Escuela Asturiana de Piragüismo, es el de servir de estacionamiento de vehículos en una zona de acceso público, compatible con el disfrute cívico y responsable de los ciudadanos que utilizamos el tiempo de ocio en contacto con la naturaleza respetando el medio ambiente, contribuyendo con nuestro dinero al desarrollo del turismo. Con el estacionamiento de mi vehículo en compañía de muchos otros vehículos de diferentes clases, no he puesto en riesgo los recursos naturales de la zona ni el medio ambiente. (*Destacar que el destino del suelo ocupado en la vía pública es el de aparcar con lo que se cumple con el precepto del propio Decreto*)

Mi autocaravana, a diferencia de los turismos que acceden al mismo lugar con el mismo propósito, dispone de depósitos para recoger los residuos generados y transportarlos a un punto adecuado para su tratamiento ecológico con autonomía suficiente para el tiempo de la estancia y, a diferencia del turismo de ladrillo y cemento, no modifica el entorno sino únicamente ocupa temporalmente un espacio de estacionamiento autorizado.

Denunciar la presencia de una autocaravana estacionada en el suelo público, a juicio del recurrente, no responde precisamente a la defensa de los

intereses públicos o medioambientales que en ningún momento, con su presencia, han sido puestos en riesgo.

Séptima: La presunción de veracidad que disfrutaban las personas dotadas de autoridad pública en la realización de sus funciones en España, se refiere únicamente al relato de los hechos observados como valor probatorio.

Los hechos descritos en la notificación de la incoación del expediente administrativo, no se corresponden a unos hechos ni a la presunción de una posible infracción administrativa sino a la interpretación de los mismos que incluye el concepto de “instalación” de un vehículo como elemento indispensable para que una persona incurra en el supuesto de una infracción administrativa de acampada, dando por probada la supuesta infracción sin presunción de inocencia.

Los hechos observados por los agentes de la autoridad y admitidos por el recurrente, son haber estacionado su vehículo automóvil en un lugar autorizado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, solicito las siguientes pruebas necesarias para la defensa:

Testimonial:

Se pregunte a los agentes denunciadores la situación exacta de la autocaravana y si estaba correctamente estacionada.

Se pregunte a los agentes denunciadores qué preparación específica han recibido para juzgar si un vehículo está instalado y como consecuencia acampado, según el literal de la denuncia.

Se pregunte a los agentes denunciadores qué instrucciones específicas reciben de la autoridad competente en el Principado de Asturias en materia de acampada para juzgar si un vehículo está instalado o estacionado y, por lo tanto, incurrir en una infracción administrativa de acampada.

Se pregunte a los agentes denunciadores si obraban por denuncias específicas de los responsables de los camping locales y en su caso si constan las denuncias por escrito. (*Demuestra si lo reconocen que la actuación está mediada por personas con interés económico, argumento de futuro*)

Pericial:

Solicitar un informe del Organismo Competente, la Dirección General de Tráfico si el significado de “instalación” de un vehículo es compatible con la normativa de Seguridad Vial y diferente al estacionamiento.

Solicitar un informe pericial de los Servicios Jurídicos del Principado sobre el ámbito normativo a aplicar a la presencia de los pasajeros en el interior de un vehículo estacionado en un lugar autorizado y si este hecho prevalece sobre la normativa de Seguridad Vial. (*Pruebas que van a ser denegadas casi con seguridad y que va a dar pie a argumentar indefensión*)

Por todo lo expuesto,

Al Sr. Instructor solicito respetuosamente, y de conformidad con las previsiones del artículo 6 del Decreto 21/94, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador general en la Administración del Principado de Asturias (BOP A de 18 de marzo), tenga por presentado este escrito de alegaciones contra la incoación del expediente sancionador de referencia.

En Población, a 30 de agosto de 2014